ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO ---------

----------------------- (9,221) ---------------------------------

Por la cual se protocoliza el PACTO SOCIAL de la Sociedad anónima denominada MINERA QUEBRADA FRIA, S.A., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá. --

--------------- Panamá, 24 de agosto de 1995. ------------------

==

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días de mes de agosto del año de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número siete - treinta y siete - setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente los señores ARIEL ALBERTO ALVARADO, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos cuatro-sesenta y nueve (8-504-69), y CESAR BROCE HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número dos-setenta y nueve - mil doscientos ochenta y siete (2-79-1287), ambos con domicilio en la ciudad de Panamá, actuando en sus propios nombres, a quienes conozco, y me presentaron para su protocolización, como al efecto protocolizo, el PACTO SOCIAL de la sociedad anónima denominada MINERA QUEBRADA FRIA, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá. ----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que pidan los interesados.------------- El contenido del documento que se protocoliza se transcribe en copia de este mismo instrumento conforme a la minuta refrendada por el abogado en ejercicio, ARIEL ALBERTO ALVARADO, con cédula de identidad personal No. 8-504-69. ----------------------------------

--- Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como fue la misma en presencia de los testigos instrumentales DAMARIS MORENO, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y tres-doscientos sesenta y nueve (8-443-269), y ROBERTO DELGADO HERRERA, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve-ochocientos veinticinco (8-429-825), ambos panameños mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firma todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe. ----------

ESTA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO LLEVA EL NUMERO DE ORDEN NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚNO (9,221) ----------

(FDOS.) --- ARIEL ALBERTO ALVARADO --- CESAR H. BROCE H. --------

--- DAMARIS MORENO ---- ROBERTO DELGADO HERRERA ---- LIC. NOEMI MORENO ALBA - NOTARIA PUBLICA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA ----

==========

---------- PACTO SOCIAL ----------

---------- DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ----------

---------- MINERA QUEBRADA FRIA S.A. ----------

Los suscritos, ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos cuatro-sesenta y nueve (8-504-69), y CESAR BROCE HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número dos-setenta y nueve - mil doscientos ochenta y siete (2-79-1287), ambos con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, deseosos de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), suscribimos el presente pacto social de acuerdo con las

NOTARIA DECIMA DE PANAMA
COPIA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No. 38 de 1974
DECRETO EJECUTIVO No. 85 de 1974

003

siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: NOMBRE DE LA SOCIEDAD. El nombre de la sociedad es **MINERA QUEBRADA FRIA, S.A.** ----------

SEGUNDA: DURACION. La Sociedad tendrá una duración perpetua. ---

TERCERA: OBJETOS. La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: 3.1. Dedicarse a la actividad minera en todas sus fases, especialmente a las de exploración y explotación minera, extracción, desarrollo, fundición, tratamiento, refinamiento u otras clases de preparación para el mercado, transporte, venta y comercialización, de toda clase de metales y minerales y sus derivados, y subproductos de los mismos; procesar, combinar, cambiar su forma, manufacturar y efectuar todas las demás acciones necesarias o deseables para convertir dichos minerales y metales, derivados y subproductos, y otras materias que se requieran, en productos fabricados a granel o empacados y listos para el consumo y uso, y para su comercialización al por mayor o al por menor, ya sea directamente o a través de otros medios de comercialización y distribución. 3.2. La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza o descripción. 3.3. La realización de cualquier tipo de operación comercial o financiera incluyendo préstamos, prendas, hipotecas y fideicomisos, la venta o prestación de servicios y el empleo del personal necesario para ello. 3.4. La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean éstas panameñas o extranjeras. 3.5 La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. 3.6. La actuación como agente de personas naturales o jurídicas. 3.7. La promoción y/o participación, pasiva o activa

en proyectos de inversiones o de cualquier otra naturaleza. 3.8. La compra, construcción, fletamento, posesión en dominio, operación, manejo y administración de líneas de navegación y agencias marítimas o de transporte en general. 3.9. La celebración de cualesquiera contratos de préstamos, hipoteca, de cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza. 3.10. La operación en cualquier forma de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. 3.11. Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes.----------

CUARTA: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. El capital social autorizado de la sociedad es de **DIEZ MIL DOLARES (US$.10,000.00)**, dividido en DIEZ MIL (10,000), acciones comunes, nominativas o al portador, con un valor nominal de **UN DOLAR (US$1.00)** cada una. Sin perjuicio de lo que al respecto determinen los Estatutos o la Junta Directiva los Certificados de Acciones serán firmados por el Presidente conjuntamente con el Secretario.----------

QUINTA: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Las acciones confieren a sus propietarios los siguientes derechos particulares: 5.1. Las acciones confieren el derecho de voto en las juntas de Generales de Accionistas, así como el derecho a recibir la totalidad del beneficio que como utilidades de la Sociedad, existan; 5.2. Todas las acciones tendrán los mismos derechos y privilegios y cada una tendrá derecho a un (1) voto en toda las juntas generales de accionistas. El registro de acciones y el libro de actas serán llevados por la o las personas y en el

NOTARIA DECIMA DE PANAMA
CORREGIDO

Contraloría General D.F.C.

lugar o lugares que designe la Junta Directiva. ----------

SEXTA: RESPONSABILIDAD. Los accionistas sólo responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones suscritas o tomadas. Las acciones estarán representadas en títulos, los que serán expedidos con la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad. ----------

SEPTIMA: ORGANOS DE ADMINISTRACION. La compañía cuenta con los siguientes órganos de administración: La Junta de Accionistas y La Junta Directiva de la Sociedad. A más de estos órganos la Compañía contará con un Presidente del Directorio, un Presidente Ejecutivo, un Secretario, un Tesorero y los demás dignatarios que la Junta Directiva designe. ----------

OCTAVA: JUNTA DE ACCIONISTAS. La sociedad será gobernada por la Junta de Accionistas: 8.1. La sociedad será gobernada por la Junta de Accionistas a la que concurrirán los accionistas dueños de la acciones ordinarias que tendrán los siguientes poderes; 8.1.1. Designar los integrantes de la Junta Directiva de la Sociedad; 8.1.2. Reformar el pacto social; 8.1.3. Resolver sobre el establecimiento de sucursales o la adquisición de acciones en otras sociedades; 8.1.4. Resolver sobre el destino de los beneficios que tenga la sociedad; 8.1.5. Resolver sobre cualquier otro punto no atribuido a un órgano distinto o asignado como derecho a las acciones preferidas; 8.2. Cada acción emitida tendrá derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple. 8.3. Para que exista quórum en una Asamblea se requerirá de la presencia de al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. Si no existiera quórum en la primera convocatoria se podrá convocar nuevamente a una sesión, en cuyo caso el quórum quedará conformado con cualquier número de

accionistas que concurran a dicha asamblea. 8.4. La Asamblea General podrá celebrarse en cualquier lugar dentro o fuera del territorio panameño siempre y cuando esté presente la totalidad de los accionistas. 8.5. Las convocatorias a la Asamblea deberán realizarse con al menos seis (6) días de anticipación a la misma, sin contar el día de la convocatoria ni el de la Asamblea misma. La convocatoria se deberá hacer mediante carta personal o mensaje enviado vía fax o cualquier otro medio que de modo escrito y fehaciente pueda demostrar que ha sido remitida al accionista a quien está dirigida. ----------

NOVENA: JUNTA DIRECTIVA. La compañía tendrá una Junta Directiva de la Sociedad con las funciones y atribuciones indicadas en el presente Pacto Social. Se podrá igualmente denominar Directorio a esta Junta. No se requiere ser socio de la empresa ni funcionario de ninguno de los socios para ser miembro de la Junta Directiva.-

DECIMA: JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 10.1. La Sociedad será dirigida y administrada por la Junta Directiva de la Sociedad. La Junta Directiva por lo tanto será el máximo organismo de administración de la Empresa. Ejercerá la representación legal de la misma por intermedio del Presidente del Directorio, del Presidente Ejecutivo y/o del Secretario, en su respectivo orden de sucesión. 10.2. La Junta Directiva de la Sociedad se integrará por seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes. Los directores suplentes podrán actuar cuando su respectivo titular esté ausente o incapacitado de actuar. 10.3. Los Directores deberán ser designados por la Junta General de Accionistas, manteniendo una proporción igual a la de la integración del capital, en cuanto a la representación de los intereses de los accionistas. En caso de que el porcentaje no correspondiere exactamente a un director, dicha participación será reducida

NOTARIA DECIMA DE PANAMA

hacia abajo, en todo caso cualquier socio que tenga al menos el quince por ciento (15%) de las acciones de la sociedad, tendrá derecho a designar al menos un Director. Los Directores serán designados por períodos de dos (2) años, pudiendo permanecer en funciones prorrogadas hasta que su reemplazo sea legalmente designado. Cada Director tendrá un voto. 10.4. La Junta Directiva de la Sociedad estará presidida por el Presidente de la Junta. 10.5. La Junta Directiva de la Sociedad deberá: 10.5.1. Reunirse al menos una vez al año y en cualquier ocasión en la que alguno de los directores lo solicite por escrito. El quórum para instalación de la Junta Directiva de la Sociedad se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los directores; y, para la toma de decisiones se realizará por mayoría simple, con excepción de los casos indicados a continuación. 10.5.2. Corresponde a la Junta Directiva tomar decisiones oportunamente con relación todos los asuntos de política. 10.5.3. Nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio, que a su vez será el Presidente de la sociedad, al Secretario que lleve las actas de las Juntas y los demás asuntos administrativos y a los demás funcionarios tales. El Secretario deberá notificar a las partes con al menos catorce (14) días de anticipación de fecha y lugar de cualquier junta. 10.5.4. Ejercer la representación Legal de la Sociedad, lo cual hará a través del Presidente del Directorio y/o del Secretario. 10.5.5 Delegar a cualquiera de los Directores la facultad para suscribir contratos, comparecer ante funcionarios públicos y notarios en representación de la Sociedad, cuando se considere necesario. Tal autorización constará por escrito en una resolución de la Junta. 10.6. Las resoluciones de la Junta de Directores se tomarán por mayoría simple con la excepción de los siguientes asuntos para los cuales

se requerirá del consentimiento de una mayoría especial de los Directores que votan (ya sea en persona o mediante poder): 10.6.1. Se requerirá del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes para adoptar una decisión que implique la venta, promesa de venta o renuncia de cualquier derecho o parte de los derechos mineros, la hipoteca o el establecimiento de cualquier otro gravamen real sobre la o las concesiones mineras de propiedad de la sociedad; la asociación de la sociedad en una explotación conjunta de la o las concesiones mineras. 10.6.2. Se requerirá del voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los votos presentes para adoptar una decisión que implique un asunto de política, como por ejemplo de los siguientes: La aprobación de presupuestos de capital y de exploración respecto del proyecto minero dirigido por la empresa conjunta; la adquisición o venta de cualquier activo con un valor superior a QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$500,000.00); la obtención de deuda prioritaria, de anticipos secundarios y otros fondos que fueren necesarios para financiar el proyecto minero, siempre y cuando la misma no implique la hipoteca de la concesión, pues en tal caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, y además cualquier otra decisión de política que pueda ser sometida a consideración del Directorio por el Operador. 10.6.3 Se requerirá del voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos presentes, incluyendo el voto favorable de ZAPPA RESOURCES para tomar decisiones sobre asuntos de operación los que comprenderán: La designación de un operador para la fase de explotación para reemplazar a PROMINEX como operador ya designado para la fase de exploración y preparación de estudios y la fijación de su retribución; la negociación y conclusión de contratos para el

suministro de bienes de consumo de bienes de capital y de servicios requeridos por el proyecto minero cuando la misma no corresponda al operador; la negociación y conclusión de contratos para la venta de la producción de minerales; en general todos los demás casos sobre asuntos de operación que deba conocerlos el Directorio y que no competan al giro ordinario de la administración. ----------

DECIMA PRIMERA: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11.1 Toda reunión la presidirá el Presidente de la Junta Directiva, quien a su vez es el Presidente de la Compañía y además es el Presidente de la Asamblea General. A falta del Presidente el Directorio designará un Presidente Ad-Hoc. El Presidente de la Junta tendrá, en caso de empate en una votación, el voto dirimente. Sin embargo deberán respetarse cuando sea del caso las mayorías especiales. La Junta se reunirá cuando el Presidente de la Junta convoque a sesión o cuando la misma sea convocada a través del Secretario cuando por escrito al menos tres (3) directores principales soliciten que se realice una sesión con indicación del temario a ser tratados. La convocatoria a toda reunión se hará por escrito a las direcciones de los directores que aparecen registradas en los registros de la sociedad. 11.2. DECISIONES SIN REUNION.- La Junta Directiva de la sociedad puede, en vez de mantener una reunión, adoptar resoluciones mediante resoluciones escritas y unánimes de todos los directores, las que pueden suscribirse en instrumento idénticos pero por separado o en un mismo instrumento suscrito en distintos lugares y fechas por cada uno de los directores. En tal caso la resolución entrará en vigencia cuando se halle firmada por todos los directores principales contando como principales a los que hayan principalizado por incapacidad del principal. De igual modo el Directorio podrá reunirse

válidamente en cualquier lugar, siempre y cuando medie notificación personal por escrito, entregada con al menos ocho (8) dias de anticipación o siempre que reunido en unanimidad decida instalarse en reunión universal para lo cual no se requerirá de notificación alguna. 11.3. De todas las reuniones el Secretario deberá dejar constancia en actas y todas las resoluciones se harán constar por escrito. -------------------------

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD. Ningún contrato de transacción entre la sociedad o cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de tal otra sociedad; cualquier Director o Dignatario mancomunadamente puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esa sociedad. --

DECIMA TERCERA: DIRECTORES Y DIGNATARIOS. Los Directores y Dignatarios aquí nombrados permanecerán en ejercicio de sus respectivos cargos hasta que sean nombrados sus sucesores. -----

DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. UNO: El número de los primeros **DIRECTORES PRINCIPALES** será de seis (6), y sus nombres y direcciones son como sigue: - **TORE BIRKELAND**, quien presidirá la Junta Directiva de la sociedad, de nacionalidad noruega, domiciliado en la calle Bégica 342 y Eloy Alfaro, Quito, Ecuador. - **LUPE CANDO**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la calle Luis Banderas y Eloy Alfaro, Quito, Ecuador. - **TOGER T. LAINE**, de nacionalidad canadiense, domiciliado en la calle Federico Paez 355, Quito, Ecuador.- **FERNANDO LEON**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la calle Bégica 342 y Eloy Alfaro, Quito, Ecuador.- **FERNANDO AMPUERO**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la calle Bégica 342 y Eloy Alfaro, Quito, Ecuador.- **RAMIRO BACA LOPEZ**, de nacionalidad ecuatoriana,

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

domiciliado en la Calle Whimper 1105 y Almagro, Quito, Ecuador.

DOS: Los primeros dignatarios de la sociedad y sus cargos son:

NOMBRE	CARGO
TORE BIRKELAND	PRESIDENTE
FERNANDO LEON	PRESIDENTE EJECUTIVO
LUPE CANDO	SECRETARIO Y TESORERO

TRES: La sociedad tendrá domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros lugares en la República de Panamá o en el extranjero para lo cual requerirá solo de la aprobación de tres (3) directores, los mismos que podrán establecer el capital que sea asignado a dicha oficina.

CUATRO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma de abogados ALVARADO Y ALVARADO, con domicilio en Calle Ricardo Arias, Edificio Banco Aliado, Piso 9, Oficina C, Panamá, República de Panamá.

CINCO: El número de las acciones que los otorgantes de este Pacto Social acuerdan suscribir son las siguientes:

NOMBRE	NUMERO DE ACCIONES
ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO	UNA (1) ACCION
CESAR BROCE HERRERA	UNA (1) ACCION

En fe de lo anterior, hemos extendido y firmado este PACTO SOCIAL en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(FDO.) ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO (FDO.) CESAR BROCE HERRERA

El Notario hace constar que a continuación se transcribe la versión en inglés de este pacto social el cual ha sido debidamente traducido por un Intérprete Público Autorizado de la República de Panam .

ARTICLES OF INCORPORATION

F-94 986944

FIRST: NAME OF THE COMPANY. The name of the Company is **MINERA QUEBRADA FRIA, S.A.** ----------

SECOND: DURATION. The duration of the Company will be perpetual.-

THIRD: OBJETIVES. The purposes and objetives of the Company are as follows: 3.1. To dedicate itself to the mining activity in every phases, specially to the mining exploration and exploitation, extraction, development, fusion, treatment, refinement and others kinds of preparation for the market, transport, selling and commercialization, of all kind of metals and minerals and its derivatives, and sub-products; to process, combine, change its form, manufacture and effect all of the rest actions necessaries or desirables to convert said minerals and metals, derivatives and sub-products, and others materials wich may be required, in products manufactured in bulk or package and ready for consumption and use, and for commercialization wholesale or retail, whether directly or through others procedures of commercialization and distribution. 3.2. To purchase, sell, exchange, lease, management, trade, take investment with all type of movable or immovable assets, merchandises, consumer goods, movables, products, and any others assets of kind, nature or description. 3.3. To realize any kind of commercial or financial operation including loans, pledges, mortgage and trusts, sale or rendering of services and the employment of the labor necessary for this. 3.4. To participate in any way in other panamenian or foreing compañies or corporations. 3.5. To buy, sell and in general negociate with stocks, bonds securities and effects of any kind or description. 3.6. To act like agent for naturals or juridical persons. 3.7. The passive or active promotion and or participation in investments projects or of any other kind. 3.8. The buying,

constructions, freightment, possession in control, operation, management, administration of shipping lines and shipping agencies or transportation in general. 3.9. To celebrate any kind of contracts of loans, mortgage, assignment, and contracts or agreements of any other kind. 3.10. To operate in any way banking accounts of any kind with any bank or financial institution in any part of the world. 3.11. In addition to the objects above indicated, the company will have all the powers mentionated in the Article 19 of Law 32 of 1927, of the Republic of Panama, such as others powers that shall be granted to the company for any others Laws in force. ----------

FOURTH: SOCIAL CAPITAL AND STOCKS. The amount of the authorized capital of the Company is: *TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00)* divided into TEN THOUSAND (10,000) commons, nominatives or bearer shares with a nominal value of ONE DOLLAR (US$1.00) each. Without damage respect with the determination of the bylaws or the Board of Directors the share's certificates shall be signed by the President jointly with the Secretary. ----------

FIFHT: SHARE RIGHTS. The shares give to their owners the followings particular rights: 5.1. The share give the right of vote in the General Meeting of Shareholders, otherwise the right to receive the total dividens of the earnings of the company; 5.2. All the shares shall have the same rights and privileges and each one has the right of one (1) vote in all General Meeting of Shareholders. The Stock Register and the Minute Book shall be carried for the person or persons in the place or places designated for the Board of Directors. ----------

SIXTH: RESPONSABILITY. A stockholder shall only be liable respect to the creditors of the company for the unpaid balance due on his suscribed or acquired shares. The shares will be represented by

NOTARIA OCTAVA DE PANAMA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

titles, that shall be granted by the firm of the President and the Secretary of the Board of Directors of the company. --------

SEVENTH: ADMINISTRATIVE AGENCIES: The Company has the following administrative agencies: The Stockholders Meeting and the Board of Directors. In addition to this agencies the company will have one President of Board of Directors, one Executive President, one Secretary, one Treasurer and others officers that shall be designed for the Board of Directors. ----------

EIGHT: STOCKHOLDERS MEETING. The Company shall be governed by the Stockholders Meeting: 8.1 The Compahy shall be governed by the Stockholders Meeting which shall be attend the stockholders owner of the ordinary shares with the followings powers: 8.1.1. To designate the members of the Board of Directors of the company; 8.1.2. To amend the Articles of Incorporation; 8.1.3. To determine over the establishment of branches or the acquisition of shares of stock in others corporations; 8.1.4. To resolve the destination of the profits of the company; 8.1.5. To resolve over any other issue don't attributed to a different agency or asigned like right to the preferred stocks; 8.2. Each share issued shall have one right of vote and the resolutions shall be adopted for simple majority; 8.3. To constitute quorum at any Meeting shall be required at least the presence of fifty one percent (51%) of stock capital. If the quorum may not constitute in the first summons, its may summon again to a new meeting, in this case the quorum will be conformed with any number of stockholders whom attend said meeting. 8.4. The General Meeting may be held in any place in or outside the Republic of Panama with the presence of the totality of the stockholders. 8.5. The notices at the Meeting shall be given with at least six (6) days prior to the date of the meeting, without count the day of the notice neither the date

Contraloría General D.L.C.

of the meeting. The notice should be made by personal mailing or mesagge send it by FAX or in any other write form and reliable to demonstrate that have been sent to the stockholder to whom is adressed. ----------

NINTH: BOARD OF DIRECTORS. The company will have a Board of Directors with the functions and attributions indicated in the present Article of Incorporation. Equally it may give a name to Directory to a this Board or Directors. It's no required to be a partner of the company or functionary of none of the partners to be a member of the Board of Director. ----------

TENTH: BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY. 10.1. The company shall be managed and administered for the Board of Directors of the company. The Board of Directors shall be the most organization of management of the company. The legal representative of the company shall be exercised by the President of the Directory, the Executive President and or the Secretary, in this order of sucession. 10.2 The Board of Directors shall consist of six (6) principal members and six (6) substitutes. The substitutes directors may act when their respective titular is absent or disabled to act. 10.3 The Directors should be designated for the General Meeting of Shareholders, maintaining an equal proportion respect the payment of the capital, regarding to the representation of the interests of the stockholders. In case that this proportion is not correspond to a one director exactly, said participation shall be reduced downward, nevertheless any partner who has at least fifteen percent (15%) of the shares of the company, shall have the right to design at least one Director. The Directors shall be designated for two (2) years periods, and may remain in functions prolonged until their replacements are legally designated. Each Director shall have one vote. 10.4. The

Board of Directors of the company shall be presided for the President of the Board. 10.5. The Board of Directors shall do: 10.5.1. Meet at least once a year and in any time when any of the Directors request it in writing. The presence of the mayority of the Directors at the meeting of the Board Directors shall constitute quorum; and, the resolutions of the Board of Directors shall be adopted by simple majority, except in the followings cases: 10.5.2. It is matter of the Board of Directors to adopt timely resolutions related with all politics issues.

10.5.3. To nominate the member who shall be the President of the Board, who at the same time will be the President of the company, the Secretary who takes the minutes of a meeting and the administrative issues and the rest of the officers. The Secretary shall notify the parties with at least fourteen (14) days in advance to the date and place of any meeting. 10.5.4. To exercise the legal representation of the company through the President of the Board and or the Secretary. 10.5.5. To delegate to any of the Directors the authority to subscribe contracts, to appear before publics functionaries and notaries in representation of the company, whenever that may be necessary. This authorization shall be clear in writing into a resolution of the Meeting. 10.6. The resolutions of the Board or Directors shall be adopted for simple majority except the followings issues for wich are necessary the consent of a special majority of the Directors who vote (in person or with power): 10.6.1. It is necessary the affirmative vote with the presence of seventy five percent (75%) to adopt a resolution that involve the sale, sale's option or waiver of any right or part of mining rigths, the mortgage or any other real lien over miningns concessions property of the company; the association of the company in a joint exploitation of the minings

concessions. 10.6.2.It is necessary the affirmative vote of the sixty percent (60%) of the present votes to adopt a resolution that involve policy issue, for example the followings: The approval of budgets of capital and the exploration respect the mining project managed for the joint venture; the acquisition or sale of any asset with superior value to FIVE HUNDRED THOUSAND DOLLARS OF THE UNITED STATES (US$500,000.00); the obtention of preferred debt, secondary advances and others funds necessaries to finance the mining project, whenever it is not involve the mortgage of the concession, so in this case it will apply the decreed in the previous paragraph, and besides any other policy resolution that it may submitted to a consideration of the Directory of the Operator. 10.6.3 It is necessary the affirmative vote with the presence of fifty one percent (51%), including the affirmative vote of ZAPPA RESOURCES to adopt resolutions over operation's issues that involve: The designation of a operator for the exploitation phase to replace PROMINEX like operator designated for the exploration and preparation of studies phases and the determination of their retribution; the negotiation and conclusion of contracts for consumption goods, capital assets and necessaries services for the mining project when it doesn't regard to the operator; the negotiation and conclusion of contracts for the sale of the minerals production; in general alls others cases over operations issues that it should know the Directory that it doesn't concern to the ordinary administration business. ----------

ELEVENTH: MEETINGS OF THE BOARD OF DIRECTORS. 11.1. All meeting will be preside for the President of the Board of Directors, who at the same time is the President of the Company and besides is the President of the General Meeting. In absence of the President

the Directory shall design a Presidente Ad-Hoc. The President of the Board shall have the decisive vote in case of tied voting. However, it should be respected in case of specials majorities. The Meeting shall asamble when the President of the Board summon it, or through the Secretary when at least three (3) principal directors request it in writing with indication of the agenda to be discussed. The summon to all meeting shall be in writing to the director's adresses registered in the registration of the company. 11.2. RESOLUTIONS WITHOUT MEETING.- The Board of Directors of the company may adopt resolutions through unanimous write resolutions of every director it may subscribes in identical document but separated or in the same document subscribed in a different places and dates for every director. In this case the resolutions shall be in effect when it is signed for every principal director whereas like principals to the substitutes who replacing the principals for their disability. In the same way the Directory may summon for a meeting with vadility in any place whenever exist a personal notice in writing, delivered with no less than eight (8) days in advance or whenever they decide to install a universal meeting for unanimously for wich it is not necessary none notice. 11.3. The Secretary should put on record in minutes of every meeting and all resolutions shall spread upon the record in writing. ----------

TWELFTH: RESPONSABILITY. None contract or transactions between the company and any other corporation shall be void or voidable by the fact that any Directors of Officers of this company are Directors of Officers of the others company; any Director or Officers jointly may be party or are interested in such contracts, agreement or transactions of that company. ---------

THIRTEENTH: DIRECTORS AND OFFICERS. The Directors and Officers

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro
PAPEL NOTARIAL
TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00
LEY No. 38 de 1974
DECRETO EJECUTIVO No. 80 de 1974
-10-
0 000011

here appointed will remain in their charges until their successors shall be appointed. ----------

FOURTEENTH: TRANSITORY PROVISIONS. ----------

ONE: The number of the first PRINCIPAL DIRECTORS shall be six (6) and their names and addresses are: - TORE BIRKELAND, who preside the Board of Directors of the company, norwegian, addressed in Calle Begica 342 and Eloy Alfaro, Quito, Ecuador. - LUPE CANDO, ecuadorian, addressed in Calle Luis Banderas, and Eloy Alfaro, Quito, Ecuador. - TOGER T. LAINE, canadian, addressed in Calle Federico Paez 355, Quito, Ecuador. - FERNANDO LEON, ecuadorian, addressed in Calle Begica 342 and Eloy Alfaro, Quito, Ecuador. - FERNANDO AMPUERO, ecuatorian, addressed in Calle Begica 342 and Eloy Alfaro, Quito, Ecuador. - RAMIRO BACA LOPEZ, ecuadorian, addressed in Calle Whimper 1105 and Almagro, Quito, Ecuador. ----

TWO: First Officers of the company and their charges are: ------

NAME	CHARGE
TORE BIRKELAND	PRESIDENT
FERNANDO LEON	EXECUTIVE PRESIDENTE
LUPE CANDO	SECRETARY AND TREASURER

THREE: The domicile of the company will be in the City of Panama, but the company may open branches or offices in any place into the Republic of Panama or in foreign countries for wich shall be required the approval of three (3) directors, whom may establish the capital asigned to said office. ----------

FOUR: The Registered Agent of the corporation in the Republic of Panama shall be the law firm ALVARADO Y ALVARADO with address in Calle Ricardo Arias, Banco Aliado Building, Ninth Floor, Office C, Panama City, Republic of Panama. ----------

FIVE: The number of shares which each subscriber to this Article of Incorporation agrees to take is as follows: ----------

------------ NAME ------------------------ NUMBER OF SHARES -----

ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO -------------- One (1) Share ----

CESAR BROCE HERRERA --------------------------- One (1) Share ----

===

--- CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA ESCRITURA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1,995).-----------

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentando este documento a las 02:11 25 4 pm
del 25 de agosto de 1995 Tomo 240
Folio 2 Asiento 8517 del Diario
por Eduardo Yueto
El Jefe del Diario
Derechos B/. 60.00
Liquidación No. 8 2556 2 769

REGISTRESE
El Jefe de la Sección

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO
Sección de Micropelícula (Mercantil)
Ficha 305978
Rollo 47035
Imagen 0081
Derechos B/. 60.00
Panamá, 31 de agosto de 1995
Microfilmador Jefe

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá
Número: 473-180-95
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor Noemí Moreno Alba Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, República de Panamá en todos sus actos.
Partida 13, Capítulo II
Derechos: 430
Panamá, AUG 30 1995

Roberto Ramírez De Luca
CONSUL HONORARIO

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MINERA QUEBRADA FRIA S.A.

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 9h00, en las oficinas del Estudio Jurídico Paz, Horowitz & Romoleroux ubicado en la calle Whimper 1105 y Diego de Almagro, se reúnen los accionistas de la Compañía MINERA QUEBRADA FRIA S.A.:

ZAPPA RESOURCES representada por el Señor Tore Birkeland

COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE ORO Y METALES CONAORO S.A. representada por el Señor Fernando León Barba.

Por encontrarse presentes todos los accionistas de la Compañía, conviene en constituirse en sesión extraordinaria al amparo de lo dispuesto en el artículo octano numeral cuarto de los Estatutos Sociales de la Compañía para tratar el único punto del orden del día:

- Conocimiento y Resolución respecto de la apertura de una Sucursal de la Compañía en Ecuador, asignación de Capital y designación de Apoderado General.

Se designa al Doctor Jorge Paz Durini para que presida la Junta de Accionistas en calidad de Presidente ad-hoc y actúa como Secretario la Señorita Guadalupe Cando Noboa.

El Presidente de la Junta dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado.

- Conocimiento y Resolución respecto de la apertura de una Sucursal de la Compañía en Ecuador, asignación de Capital y designación de Apoderado General.

El Señor Tore Birkeland propone por considerar conveniente a los intereses de la Compañía establecer una Sucursal de la Compañía MINERA QUEBRADA FRIA S.A. en el Ecuador.

Luego de un intecambio de opiniones, los accionistas deciden por unanimidad autorizar el establecimiento de una Sucursal de la Compañía MINERA QUEBRADA FRIA S.A.en el Ecuador, la misma que tendrá como objeto social la actividad minera en todas sus fases, la exploración y explotación minera, la extracción, desarrollo, fundición, tratamiento, refinamiento u otras clases de preparación para el mercado: transporte, venta y comercialización, o cualquier otra disposición de toda clase de metales y minerales y sus derivados, y subproductos de los mismos; procesar, combinar, cambiar su forma, manufacturar y efectuar todas las demás acciones necesarias y deseables para convertir dichos minerales y metales, derivados y subproductos, y otras materias que se requieran en productos fabricados, a granel o empacados y listos para el consumo y uso y para su comercialización al por mayor o al por menor, ya sea directamente o a través de otros medios de comercialización y distribución.

Para el establecimiento de la Sucursal en el Ecuador con domicilio en la ciudad de Quito, se asigna como capital de la Sucursal la suma de Cincuenta Millones de Sucres.

Además, la Junta de Accionistas decide nombrar a la Señorita Guadalupe Cando Noboa como Apoderado General y Representante Legal de la Sucursal en el Ecuador, y se autoriza al Señor Tore Birkeland, Presidente de la Compañía para que otorgue dicho Poder.

Habiéndose tratado el único punto del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la Presidencia concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, el Secretario procede a dar lectura a la presente Acta, la misma que es aprobada por los Señores accionistas presentes. Siendo las 10h30, el Presidente declara clausurada la sesión disponiendo que se incorporen al expediente los documentos que tuvieron relación con ella.

Tore Birkeland
ZAPPA RESOURCES

Fernando León
CONAORO S.A.

Jorge Paz Durini
PRESIDENTE AD-HOC

Guadalupe Cando
SECRETARIO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

0000013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE COMPAÑIAS No. 2/95

El suscrito, doctor Jose Maria Gomez de la Torre, Consul General del Ecuador en Panamá, a peticion del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañias y Resoluciones de la Superintendencia de Compañias, extiende el presente Certificado:

Nombre o razon Social de la Compania:

MINERA QUEBRADA FRIA, S.A.

Nombre anterior: NINGUNO

Domicilio Legal de la Compañia: PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

FECHA DE CONSTITUCION: 21 DE AGOSTO DE 1995

NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: FICHA 305978, ROLLO 17085, IMAGEN 81 DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 1995.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: 3.1. Dedicarse a la actividad minera en todas sus fases, especialmente a las de exploración y explotacion minera, extracción, desarrollo, fundición, tratamiento, refinamiento u otras clases de preparacion para el mercado, transporte, venta y comercialización, de toda clase de metales y minerales y sus derivados, y subproductos de los mismos: procesar, combinar, cambiar su forma, manufacturar y efectuar todas las demás acciones necesarias o deseables para convertir dichos minerales y metales, derivados y subproductos, y otras materias que se requieran, en productos fabricados a granel o empacados y listos para el consumo y uso, y para su comercialización al por mayor o al por menor, ya sea directamente o a través de otros medios de comercializacion y distribución. 3.2. La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancias, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza o descripción. 3.3. La realizacion de cualquier tipo de operacion comercial o financiera incluyendo préstamos, prendas, hipotecas y fideicomisos, la venta o prestacion de servicios y el empleo del personal necesario para ello. 3.4. La participacion en cualquier forma en otras sociedades o compañias, sean estas panameñas o extranjeras. 3.5. La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. 3.6. La actuacion como agente de personas naturales o juridicas. 3.7. La promocion y/o participacion, pasiva o activa en proyectos de inversiones o de cualquier otra naturaleza. 3.8. La compra, construccion, fletamento, posesion

CONSULADO DEL ECUADOR PANAMA

...../.....

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE COMPAÑIAS No. 2/95

en dominio, operación, manejo y administración de líneas de navegación y agencias marítimas o de transporte en general. 3.9. La celebración de cualesquiera contratos de préstamos, hipoteca, de cesion y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza. 3.10 La operación en cualquier forma de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. 3.11. Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendra todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve(19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, asi como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes.

Documentos probatorios Presentados: Certificado de la Dirección General del Registro Público de Panamá, debidamente autenticado con fecha 5 de septiembre de 1995 y Copia de la escritura de Constitución de la Compañía número 9,221, de 24 de agosto de 1995.

Información adicional:

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por el documento antes señalado, el suscrito certifica que la compañía MINERA QUEBRADA FRIA, S.A. está autorizada de conformidad con sus estatutos para abrir sucursales y agencias en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este pais y que las actividades estan conformes a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente Certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Doctor Jose María Gomez de la Torre,
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

Capítulo III
Partida 16a
Derechos Cobrados: US$400.00

CITIBANK

0000014

Quito, Octubre 05 de 1995

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad se ha procedido a la apertura de la cuenta de integracion de capital a nombre de "MINERA QUEBRADA FRIA S.A." por la cantidad de $/. 50'000.000,00 (CINCUENTA MILLONES 00/100 SUCRES) fondos que seran retenidos para los fines consiguientes.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

PACA NEVAREZ A.
Firma Autorizada
CITIBANK N.A.

PAQUITA NEVAREZ
Firma Autorizada

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de L. DOCTOR JORGE PAZ DURINI, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en QUINCE foja (s) útil (es), protocolizo LOS documento (s) que antecede (n)

Quito, a 18 de octubre de 1.995

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

ZON .-Mediante Resolución Nº 95.1.1.1.03601, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 7 de noviembre del presente año. se concedió permiso para operar en el Ecuador a la Compañía Extranjera " MINERA QUEBRADA FRIA S.A." y fueron calificados de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera pertenecientes a dicha compañía protocolizados ante mí - con fechas 12 de septiembre de 1.995 y 18 de octubre de 1.995.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas protocolizaciones.- Quito , a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco .

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO 29

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

ta fecha quedan inscritos los documentos constantes en las presentes protocolizaciones y la resolución número TRES MIL SEISCIENTOS UNO del Sr. Intendente de Compañías de Quito,(E) de 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, bajo el número 3279 del Registro Mercantil, Tomo 126.- Quedan archivadas copias certificadas de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito, DR. RODRIGO SALGADO V. DE 12 DE SEPTIEMBRE Y 18 DE OCTUBRE DE 1995, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador, de la compañía extranjera MINERA QUEBRADA FRIA S.A. .-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 38010.- En Quito, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

O.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
- QUITO -

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

PODER GENERAL

OTORGADO POR

LA CIA. MINERA QUEBRADA

FRIA S.A.

A FAVOR DE

LA SRTA. GUADALUPE CAN

DO NOBOA

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparece: el Señor Tore Birkeland, de estado civil soltero, en su calidad de Director Principal y Presidente de la Compañía de nacionalidad panameña denominada MINERA QUEBRADA FRIA S.A., según se desprende del documento que se acompaña como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad noruega, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una que aparezca el Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

Notaría Vigésima Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública la Compañía MINERA QUEBRADA FRIA S.A., de nacionalidad panameña. debidamente representada por el Señor Tore Birkeland, en su calidad de Presidente de la Compañía quien comparece debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el siete de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a quien en adelante se la denominará como LA MANDANTE. El compareciente es mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad noruega, con domicilio en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- PODER GENERAL.- LA MANDANTE mediante el presente instrumento otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en favor de la Señorita Guadalupe Cando Noboa designándola como su Apoderada General a fin de que represente a LA MANDANTE en todos los negocios que a través de su Sucursal realizará en el Ecuador. La Señorita Guadalupe Cando Noboa deberá representar a LA MANDANTE en juicio o fuera de juicio sea como actor o demandada y cumpliendo con las obligaciones respectivas, al tenor de lo dispuesto por los artículos seis y cuatrocientos veinte y cuatro de la Ley de Compañía del Ecuador. Dentro de juicio podrá comparecer por sí misma o por medio de Procurador Judicial con las facultades señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. En la ejecución del mandato, la Señorita Guadalupe Cando Noboa podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con el objeto social y negocios de la Compañía en el Ecuador. Sin que la siguiente enumeración limite las atribuciones del Apoderado General, pues más bien las ejemplifica, éste tendrá las siguientes facultades: 1).- Establecer en el Ecuador una Sucursal de LA MANDANTE, pudiendo para ello suscribir todos los documentos y

peticiones necesarias, realizar el cambio de divisas para el pago del capital asignado, realizar el registro de la inversión extranjera y en general realizar todo lo necesario para el establecimiento de esta Sucursal. 2.- Contratar trabajadores, funcionarios y profesionales, pactar sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales o de otra naturaleza con ellos y, finalmente, hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la Compañía. 3.- Adquirir para la Sucursal todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones por cualquier modo y cualquier título. 4.- Disponer de los bienes inmuebles, derechos y acciones, traspasando su dominio, cediéndolos, constituir prenda, hipoteca u otra garantía sobre dichos bienes y cancelar la prenda, hipoteca o gravamen, previa autorización por escrito de LA MANDANTE. 5.- Celebrar todo tipo de contrato minero en especial contratos de operación y servicios. 6.- Efectuar actos de administración de la sucursal como pagar deudas y cobrar los créditos de la Compañía, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordianrio, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones en lo tocante a dicho giro, contratar las reparaciones de la cosa que administra y comprar los materiales necesarios y otros objetos de la industria. En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, con excepción del numeral cuarto, el Apoderado General podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que requieran. Este Poder confiere por lo expuesto las facultades legales necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos veinte y cuatro de la Ley de Compañía del Ecuador. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la

minuta que se halla firmada por el Doctor Jorge Paz Durini, Abogado con matrícula profesional número dos mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mi el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .- (Firmado) señor Tore Birkeland .- El Notario .- (Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez . - . - . - . - . - . - . - . - . - . - . -

A

C O N T I N U A C I O N

L O S

S I G U I E N T E S

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S

MINERA QUEBRADA FRIA S.A.

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MINERA QUEBRADA FRIA S.A.

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 9h00, en las oficinas del Estudio Jurídico Paz, Horowitz & Romoleroux ubicado en la calle Whimper 1105 y Diego de Almagro, se reúnen los accionistas de la Compañía MINERA QUEBRADA FRIA S.A.:

ZAPPA RESOURCES representada por el Señor Tore Birkeland

COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE ORO Y METALES CONAORO S.A. representada por el Señor Fernando León Barba.

Por encontrarse presentes todos los accionistas de la Compañía, conviene en constituirse en sesión extraordinaria al amparo de lo dispuesto en el artículo octano numeral cuarto de los Estatutos Sociales de la Compañía para tratar el único punto del orden del día:

- Conocimiento y Resolución respecto de la apertura de una Sucursal de la Compañía en Ecuador, asignación de Capital y designación de Apoderado General.

Se designa al Doctor Jorge Paz Durini para que presida la Junta de Accionistas en calidad de Presidente ad-hoc y actúa como Secretario la Señorita Guadalupe Cando Noboa.

El Presidente de la Junta dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado.

- Conocimiento y Resolución respecto de la apertura de una Sucursal de la Compañía en Ecuador, asignación de Capital y designación de Apoderado General.

El Señor Tore Birkeland propone por considerar conveniente a los intereses de la Compañía establecer una Sucursal de la Compañía MINERA QUEBRADA FRIA S.A. en el Ecuador.

Luego de un intecambio de opiniones, los accionistas deciden por unanimidad autorizar el establecimiento de una Sucursal de la Compañía MINERA QUEBRADA FRIA S.A.en el Ecuador, la misma que tendrá como objeto social la actividad minera en todas sus fases, la exploración y explotación minera, la extracción, desarrollo, fundición, tratamiento, refinamiento u otras clases de preparación para el mercado; transporte, venta y comercialización, o cualquier otra disposición de toda clase de metales y minerales y sus derivados, y subproductos de los mismos; procesar, combinar, cambiar su forma, manufacturar y efectuar todas las demás acciones necesarias y deseables para convertir dichos minerales y metales, derivados y subproductos, y otras materias que se requieran en productos fabricados, a granel o empacados y listos para el consumo y uso y para su comercialización al por mayor o al por menor, ya sea directamente o a través de otros medios de comercialización y distribución.

Para el establecimiento de la Sucursal en el Ecuador con domicilio en la ciudad de Quito, se asigna como capital de la Sucursal la suma de Cincuenta Millones de Sucres.

Además, la Junta de Accionistas decide nombrar a la Señorita Guadalupe Cando Noboa como Apoderado General y Representante Legal de la Sucursal en el Ecuador, y se autoriza al Señor Tore Birkeland, Presidente de la Compañía para que otorgue dicho Poder.

Habiéndose tratado el único punto del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la Presidencia concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, el Secretario procede a dar lectura a la presente Acta, la misma que es aprobada por los Señores accionistas presentes. Siendo las 10h30, el Presidente declara clausurada la sesión disponiendo que se incorporen al expediente los documentos que tuvieron relación con ella.

Tore Birkeland
ZAPPA RESOURCES

Fernando León
CONAORO S.A.

Jorge Paz Durini
PRESIDENTE AD-HOC

Guadalupe Cando
SECRETARIO

00000820

8517
240

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Fono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

28-Ag.'95

COPIA

ESCRITURA No. 9,221 **DE** 24 **DE** agosto **DE 19**95

Por la Cual se protocoliza el PACTO SOCIAL de la sociedad anónima denominada MINERA QUEBRADA FRIA, S.A., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

ROLLO 47085
IMAGEN 0081

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

-5-

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No 38 de 19[illegible]

DECRETO EJECUTIVO No [illegible] de 19[illegible]

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO ----------

---------- (9,221) ----------

Por la cual se protocoliza el PACTO SOCIAL de la sociedad anónima denominada MINERA QUEBRADA FRIA, S.A., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá. ----------

---------- Panamá, 24 de agosto de 1995. ----------

==========

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días de mes de agosto del año de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número siete - treinta y siete - setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente los señores ARIEL ALBERTO ALVARADO, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos cuatro-sesenta y nueve (8-504-69), y CESAR BROCE HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número dos-setenta y nueve - mil doscientos ochenta y siete (2-79-1287), ambos con domicilio en la ciudad de Panamá, actuando en sus propios nombres, a quienes conozco, y me presentaron para su protocolización, como al efecto protocolizo, el PACTO SOCIAL de la sociedad anónima denominada MINERA QUEBRADA FRIA, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá. ----------

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que pidan los interesados. ---------- El contenido del documento que se protocoliza se transcribe en copia de este mismo instrumento conforme a la minuta refrendada por el abogado en ejercicio, ARIEL ALBERTO ALVARADO, con cédula de identidad personal No. 8-504-69. ----------

E 94 [illegible]

--- Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como fue la misma en presencia de los testigos instrumentales DAMARIS MORENO, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y tres-doscientos sesenta y nueve (8-443-269), y ROBERTO DELGADO HERRERA, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve-ochocientos veinticinco (8-429-825), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firma todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe. --

ESTA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO LLEVA EL NUMERO DE ORDEN NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (9,221) ----------------

(FDOS.) --- ARIEL ALBERTO ALVARADO --- CESAR H. BROCE H. ------- --- DAMARIS MORENO ---- ROBERTO DELGADO HERRERA ---- LIC. NOEMI MORENO ALBA - NOTARIA PUBLICA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA ----

==

---------------------- PACTO SOCIAL --------------------------

------------- DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA --------------

------------------- MINERA QUEBRADA FRIA S. A. -----------------

Los suscritos, ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos cuatro-sesenta y nueve (8-504-69), y CESAR BROCE HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número dos-setenta y nueve - mil doscientos ochenta y siete (2-79-1287), ambos con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, deseosos de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) suscribimos el presente pacto social de acuerdo con las

siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: NOMBRE DE LA SOCIEDAD. El nombre de la sociedad es **MINERA QUEBRADA FRIA, S.A.** ----------

SEGUNDA: DURACION. La Sociedad tendrá una duración perpetua. ---

TERCERA: OBJETOS. La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: 3.1. Dedicarse a la actividad minera en todas sus fases, especialmente a las de exploración y explotación minera, extracción, desarrollo, fundición, tratamiento, refinamiento u otras clases de preparación para el mercado, transporte, venta y comercialización, de toda clase de metales y minerales y sus derivados, y subproductos de los mismos: procesar, combinar, cambiar su forma, manufacturar y efectuar todas las demás acciones necesarias o deseables para convertir dichos minerales y metales, derivados y subproductos, y otras materias que se requieran, en productos fabricados a granel o empacados y listos para el consumo y uso, y para su comercialización al por mayor o al por menor, ya sea directamente o a través de otros medios de comercialización y distribución. 3.2. La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza o descripción. 3.3. La realización de cualquier tipo de operación comercial o financiera incluyendo préstamos, prendas, hipotecas y fideicomisos, la venta o prestación de servicios y el empleo del personal necesario para ello. 3.4. La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean éstas panameñas o extranjeras. 3.5 La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. 3.6. La actuación como agente de personas naturales o jurídicas. 3.7. La promoción y/o participación, pasiva o activa

en proyectos de inversiones o de cualquier otra naturaleza. 3.8. La compra, construcción, fletamento, posesión en dominio, operación, manejo y administración de líneas de navegación y agencias marítimas o de transporte en general. 3.9. La celebración de cualesquiera contratos de préstamos, hipoteca, de cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza. 3.10. La operación en cualquier forma de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. 3.11. Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. ----------

CUARTA: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. El capital social autorizado de la sociedad es de **DIEZ MIL DOLARES (US$.10,000.00)**, dividido en DIEZ MIL (10,000), acciones comunes, nominativas o al portador, con un valor nominal de **UN DOLAR (US$1.00)** cada una. Sin perjuicio de lo que al respecto determinen los Estatutos o la Junta Directiva los Certificados de Acciones serán firmados por el Presidente conjuntamente con el Secretario. ----------

QUINTA: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Las acciones confieren a sus propietarios los siguientes derechos particulares: 5.1. Las acciones confieren el derecho de voto en las juntas de Generales de Accionistas, así como el derecho a recibir la totalidad del beneficio que como utilidades de la Sociedad, existan; 5.2. Todas las acciones tendrán los mismos derechos y privilegios y cada una tendrá derecho a un (1) voto en toda las juntas generales de accionistas. El registro de acciones y el libro de actas serán llevados por la o las personas y en el

CORREGIDO

lugar o lugares que designe la Junta Directiva. ----------

SEXTA: RESPONSABILIDAD. Los accionistas sólo responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones suscritas o tomadas. Las acciones estarán representadas en títulos, los que serán expedidos con la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad. ----------

SEPTIMA: ORGANOS DE ADMINISTRACION. La compañía cuenta con los siguientes órganos de administración: La Junta de Accionistas y La Junta Directiva de la Sociedad. A más de estos órganos la Compañía contará con un Presidente del Directorio, un Presidente Ejecutivo, un Secretario, un Tesorero y los demás dignatarios que la Junta Directiva designe. ----------

OCTAVA: JUNTA DE ACCIONISTAS. La sociedad será gobernada por la Junta de Accionistas: 8.1. La sociedad será gobernada por la Junta de Accionistas a la que concurrirán los accionistas dueños de la acciones ordinarias que tendrán los siguientes poderes; 8.1.1. Designar los integrantes de la Junta Directiva de la Sociedad; 8.1.2. Reformar el pacto social; 8.1.3. Resolver sobre el establecimiento de sucursales o la adquisición de acciones en otras sociedades; 8.1.4 Resolver sobre el destino de los beneficios que tenga la sociedad; 8.1.5. Resolver sobre cualquier otro punto no atribuido a un órgano distinto o asignado como derecho a las acciones preferidas; 8.2. Cada acción emitida tendrá derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple. 8.3. Para que exista quórum en una Asamblea se requerirá de la presencia de al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. Si no existiera quórum en la primera convocatoria se podrá convocar nuevamente a una sesión, en cuyo caso el quórum quedará conformado con cualquier número de

accionistas que concurran a dicha asamblea. 8.4. La Asamblea General podrá celebrarse en cualquier lugar dentro o fuera del territorio panameño siempre y cuando esté presente la totalidad de los accionistas. 8.5. Las convocatorias a la Asamblea deberán realizarse con al menos seis (6) días de anticipación a la misma, sin contar el día de la convocatoria ni el de la Asamblea misma. La convocatoria se deberá hacer mediante carta personal o mensaje enviado vía fax o cualquier otro medio que de modo escrito y fehaciente pueda demostrar que ha sido remitida al accionista a quien está dirigida. ----------

NOVENA: JUNTA DIRECTIVA. La compañía tendrá una Junta Directiva de la Sociedad con las funciones y atribuciones indicadas en el presente Pacto Social. Se podrá igualmente denominar Directorio a esta Junta. No se requiere ser socio de la empresa ni funcionario de ninguno de los socios para ser miembro de la Junta Directiva.-

DECIMA: JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 10.1. La Sociedad será dirigida y administrada por la Junta Directiva de la Sociedad. La Junta Directiva por lo tanto será el máximo organismo de administración de la Empresa. Ejercerá la representación legal de la misma por intermedio del Presidente del Directorio, del Presidente Ejecutivo y/o del Secretario, en su respectivo orden de sucesión. 10.2. La Junta Directiva de la Sociedad se integrará por seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes. Los directores suplentes podrán actuar cuando su respectivo titular esté ausente o incapacitado de actuar. 10.3. Los Directores deberán ser designados por la Junta General de Accionistas, manteniendo una proporción igual a la de la integración del capital, en cuanto a la representación de los intereses de los accionistas. En caso de que el porcentaje no correspondiere exactamente a un director, dicha participación será reducida

hacia abajo, en todo caso cualquier socio que tenga al menos el quince por ciento (15%) de las acciones de la sociedad, tendrá derecho a designar al menos un Director. Los Directores serán designados por períodos de dos (2) años, pudiendo permanecer en funciones prorrogadas hasta que su reemplazo sea legalmente designado. Cada Director tendrá un voto. 10.4. La Junta Directiva de la Sociedad estará presidida por el Presidente de la Junta. 10.5. La Junta Directiva de la Sociedad deberá: 10.5.1. Reunirse al menos una vez al año y en cualquier ocasión en la que alguno de los directores lo solicite por escrito. El quórum para instalación de la Junta Directiva de la Sociedad se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los directores; y, para la toma de decisiones se realizará por mayoría simple, con excepción de los casos indicados a continuación. 10.5.2. Corresponde a la Junta Directiva tomar decisiones oportunamente con relación todos los asuntos de política. 10.5.3. Nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio, que a su vez será el Presidente de la sociedad, al Secretario que lleve las actas de las Juntas y los demás asuntos administrativos y a los demás funcionarios tales. El Secretario deberá notificar a las partes con al menos catorce (14) días de anticipación de fecha y lugar de cualquier junta. 10.5.4. Ejercer la representación Legal de la Sociedad, lo cual hará a través del Presidente del Directorio y/o del Secretario. 10.5.5 Delegar a cualquiera de los Directores la facultad para suscribir contratos, comparecer ante funcionarios públicos y notarios en representación de la Sociedad, cuando se considere necesario. Tal autorización constará por escrito en una resolución de la Junta. 10.6. Las resoluciones de la Junta de Directores se tomarán por mayoría simple con la excepción de los siguientes asuntos para los cuales

se requerirá del consentimiento de una mayoría especial de los Directores que votan (ya sea en persona o mediante poder): 10.6.1. Se requerirá del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes para adoptar una decisión que implique la venta, promesa de venta o renuncia de cualquier derecho o parte de los derechos mineros, la hipoteca o el establecimiento de cualquier otro gravamen real sobre la o las concesiones mineras de propiedad de la sociedad; la asociación de la sociedad en una explotación conjunta de la o las concesiones mineras. 10.6.2. Se requerirá del voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los votos presentes para adoptar una decisión que implique un asunto de política, como por ejemplo de los siguientes: La aprobación de presupuestos de capital y de exploración respecto del proyecto minero dirigido por la empresa conjunta; la adquisición o venta de cualquier activo con un valor superior a QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$500,000.00); la obtención de deuda prioritaria, de anticipos secundarios y otros fondos que fueren necesarios para financiar el proyecto minero, siempre y cuando la misma no implique la hipoteca de la concesión, pues en tal caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, y además cualquier otra decisión de política que pueda ser sometida a consideración del Directorio por el Operador. 10.6.3 Se requerirá del voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos presentes, incluyendo el voto favorable de ZAPPA RESOURCES para tomar decisiones sobre asuntos de operación los que comprenderán: La designación de un operador para la fase de explotación para reemplazar a PROMINEX como operador ya designado para la fase de exploración y preparación de estudios y la fijación de su retribución; la negociación y conclusión de contratos para el

domiciliado en la Calle Whimper 1105 y Almagro, Quito, Ecuador.

DOS: Los primeros dignatarios de la sociedad y sus cargos son:---

NOMBRE	CARGO
TORE BIRKELAND	**PRESIDENTE**
FERNANDO LEON	**PRESIDENTE EJECUTIVO**
LUPE CANDO	**SECRETARIO Y TESORERO**

TRES: La sociedad tendrá domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros lugares en la República de Panamá o en el extranjero para lo cual requerirá solo de la aprobación de tres (3) directores, los mismos que podrán establecer el capital que sea asignado a dicha oficina.---

CUATRO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma de abogados **ALVARADO Y ALVARADO**, con domicilio en Calle Ricardo Arias, Edificio Banco Aliado, Piso 9, Oficina C, Panamá, República de Panamá. ----------

CINCO: El número de las acciones que los otorgantes de este Pacto Social acuerdan suscribir son las siguientes: ----------

NOMBRE	NUMERO DE ACCIONES
ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO	UNA (1) ACCION
CESAR BROCE HERRERA	UNA (1) ACCION

En fe de lo anterior, hemos extendido y firmado este PACTO SOCIAL en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995). ----------

(FDO.) ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO ---- (FDO.) CESAR BROCE HERRERA ----------

El Notario hace constar que a continuación se transcribe la versión en inglés de este pacto social el cual ha sido debidamente traducido por un Intérprete Público Autorizado de la República de Panam ----------

---------- **ARTICLES OF INCORPORATION** ----------

FIRST: NAME OF THE COMPANY. The name of the Company is **MINERA QUEBRADA FRIA, S.A.** ----------

SECOND: DURATION. The duration of the Company will be perpetual.-

THIRD: OBJETIVES. The purposes and objetives of the Company are as follows: 3.1. To dedicate itself to the mining activity in every phases, specially to the mining exploration and exploitation, extraction, development, fusion, treatment, refinement and others kinds of preparation for the market, transport, selling and commercialization, of all kind of metals and minerals and its derivatives, and sub-products; to process, combine, change its form, manufacture and effect all of the rest actions necessaries or desirables to convert said minerals and metals, derivatives and sub-products, and others materials which may be required, in products manufactured in bulk or package and ready for consumption and use, and for commercialization wholesale or retail, whether directly or through others procedures of commercialization and distribution. 3.2. To purchase, sell, exchange, lease, management, trade, take investment with all type of movable or immovable assets, merchandises, consumer goods, movables, products, and any others assets of kind, nature or description. 3.3. To realize any kind of commercial or financial operation including loans, pledges, mortgage and trusts, sale or rendering of services and the employment of the labor necessary for this. 3.4. To participate in any way in other panamenian or foreing compañies or corporations. 3.5. To buy, sell and in general negociate with stocks, bonds securities and effects of any kind or description. 3.6. To act like agent for naturals or juridical persons. 3.7. The passive or active promotion and or participation in investments projects or of any other kind. 3.8. The buying,

constructions, freightment, possession in control, operation, management, administration of shipping lines and shipping agencies or transportation in general. 3.9. To celebrate any kind of contracts of loans, mortgage, assignment, and contracts or agreements of any other kind. 3.10. To operate in any way banking accounts of any kind with any bank or financial institution in any part of the world. 3.11. In addition to the objects above indicated, the company will have all the powers mentionated in the Article 19 of Law 32 of 1927, of the Republic of Panama, such as others powers that shall be granted to the company for any others Laws in force. ----------

FOURTH: SOCIAL CAPITAL AND STOCKS. The amount of the authorized capital of the Company is: TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00) divided into TEN THOUSAND (10,000) commons, nominatives or bearer shares with a nominal value of ONE DOLLAR (US$1.00) each. Without damage respect with the determination of the bylaws or the Board of Directors the share's certificates shall be signed by the President jointly with the Secretary. ----------

FIFTH: SHARE RIGHTS. The shares give to their owners the followings particular rights: 5.1. The share give the right of vote in the General Meeting of Shareholders, otherwise the right to receive the total dividens of the earnings of the company; 5.2. All the shares shall have the same rights and privileges and each one has the right of one (1) vote in all General Meeting of Shareholders. The Stock Register and the Minute Book shall be carried for the person or persons in the place or places designated for the Board of Directors.----------

SIXTH: RESPONSABILITY. A stockholder shall only be liable respect to the creditors of the company for the unpaid balance due on his suscribed or acquired shares. The shares will be represented by

NOTARIA DECIMA DE PANAMA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

titles, that shall be granted by the firm of the President and the Secretary of the Board of Directors of the company. ----------

SEVENTH: ADMINISTRATIVE AGENCIES. The Company has the following administrative agencies: The Stockholders Meeting and the Board of Directors. In addition to this agencies the company will have one President of Board of Directors, one Executive President, one Secretary, one Treasurer and others officers that shall be designed for the Board of Directors. ----------

EIGHT: STOCKHOLDERS MEETING. The Company shall be governed by the Stockholders Meeting: 8.1 The Company shall be governed by the Stockholders Meeting which shall be attend the stockholders owner of the ordinary shares with the followings powers: 8.1.1. To designate the members of the Board of Directors of the company; 8.1.2. To amend the Articles of Incorporation; 8.1.3. To determine over the establishment of branches or the acquisition of shares of stock in others corporations; 8.1.4. To resolve the destination of the profits of the company; 8.1.5. To resolve over any other issue don't attributed to a different agency or asigned like right to the preferred stocks; 8.2. Each share issued shall have one right of vote and the resolutions shall be adopted for simple majority; 8.3. To constitute quorum at any Meeting shall be required at least the presence of fifty one percent (51%) of stock capital. If the quorum may not constitute in the first summons, its may summon again to a new meeting, in this case the quorum will be conformed with any number of stockholders whom attend said meeting. 8.4. The General Meeting may be held in any place in or outside the Republic of Panama with the presence of the totality of the stockholders. 8.5. The notices at the Meeting shall be given with at least six (6) days prior to the date of the meeting, without count the day of the notice neither the date

Contraloría General D.L.C.

of the meeting. The notice should be made by personal mailing or mesagge send it by FAX or in any other write form and reliable to demonstrate that have been sent to the stockholder to whom is adressed. ----------

NINTH: BOARD OF DIRECTORS. The company will have a Board of Directors with the functions and attributions indicated in the present Article of Incorporation. Equally it may give a name to Directory to a this Board or Directors. It's no required to be a partner of the company or functionary of none of the partners to be a member of the Board of Director. ----------

TENTH: BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY. 10.1. The company shall be managed and administered for the Board of Directors of the company. The Board of Directors shall be the most organization of management of the company. The legal representative of the company shall be exercised by the President of the Directory, the Executive President and or the Secretary, in this order of sucession. 10.2 The Board of Directors shall consist of six (6) principal members and six (6) substitutes. The substitutes directors may act when their respective titular is absent or disabled to act. 10.3 The Directors should be designated for the General Meeting of Shareholders, maintaining an equal proportion respect the payment of the capital, regarding to the representation of the interests of the stockholders. In case that this proportion is not correspond to a one director exactly, said participation shall be reduced downward, nevertheless any partner who has at least fifteen percent (15%) of the shares of the company, shall have the right to design at least one Director. The Directors shall be designated for two (2) years periods, and may remain in functions prolonged until their replacements are legally designated. Each Director shall have one vote. 10.4. The

Board of Directors of the company shall be presided for the President of the Board. 10.5. The Board of Directors shall do: 10.5.1. Meet at least once a year and in any time when any of the Directors request it in writing. The presence of the mayority of the Directors at the meeting of the Board Directors shall constitute quorum; and, the resolutions of the Board of Directors shall be adopted by simple majority, except in the followings cases: 10.5.2. It is matter of the Board of Directors to adopt timely resolutions related with all politics issues. 10.5.3. To nominate the member who shall be the President of the Board, who at the same time will be the President of the company, the Secretary who takes the minutes of a meeting and the administrative issues and the rest of the officers. The Secretary shall notify the parties with at least fourteen (14) days in advance to the date and place of any meeting. 10.5.4. To exercise the legal representation of the company through the President of the Board and or the Secretary. 10.5.5. To delegate to any of the Directors the authority to subscribe contracts, to appear before publics functionaries and notaries in representation of the company, whenever that may be necessary. This authorization shall be clear in writing into a resolution of the Meeting. 10.6. The resolutions of the Board or Directors shall be adopted for simple majority except the followings issues for wich are necessary the consent of a special majority of the Directors who vote (in person or with power): 10.6.1. It is necessary the affirmative vote with the presence of seventy five percent (75%) to adopt a resolution that involve the sale, sale's option or waiver of any right or part of mining rigths, the mortgage or any other real lien over miningns concessions property of the company; the association of the company in a joint exploitation of the minings

concessions. 10.6.2.It is necessary the affirmative vote of the sixty percent (60%) of the present votes to adopt a resolution that involve policy issue, for example the followings: The approval of budgets of capital and the exploration respect the mining project managed for the joint venture; the acquisition or sale of any asset with superior value to FIVE HUNDRED THOUSAND DOLLARS OF THE UNITED STATES (US$500,000.00); the obtention of preferred debt, secondary advances and others funds necessaries to finance the mining project, whenever it is not involve the mortgage of the concession, so in this case it will apply the decreed in the previous paragraph, and besides any other policy resolution that it may submitted to a consideration of the Directory of the Operator. 10.6.3 It is necessary the affirmative vote with the presence of fifty one percent (51%), including the affirmative vote of ZAPPA RESOURCES to adopt resolutions over operation's issues that involve: The designation of a operator for the exploitation phase to replace PROMINEX like operator designated for the exploration and preparation of studies phases and the determination of their retribution; the negotiation and conclusion of contracts for consumption goods, capital assets and necessaries services for the mining project when it doesn't regard to the operator; the negotiation and conclusion of contracts for the sale of the minerals production; in general alls others cases over operations issues that it should know the Directory that it doesn't concern to the ordinary administration business. ----------

ELEVENTH: MEETINGS OF THE BOARD OF DIRECTORS. 11.1. All meeting will be preside for the President of the Board of Directors, who at the same time is the President of the Company and besides is the President of the General Meeting. In absence of the President

the Directory shall design a Presidente Ad-Hoc. The President of the Board shall have the decisive vote in case of tied voting. However, it should be respected in case of specials majorities. The Meeting shall asamble when the President of the Board summon it, or through the Secretary when at least three (3) principal directors request it in writing with indication of the agenda to be discussed. The summon to all meeting shall be in writing to the director's adresses registered in the registration of the company. 11.2. RESOLUTIONS WITHOUT MEETING.- The Board of Directors of the company may adopt resolutions through unanimous write resolutions of every director it may subscribes in identical document but separated or in the same document subscribed in a different places and dates for every director. In this case the resolutions shall be in effect when it is signed for every principal director whereas like principals to the substitutes who replacing the principals for their disability. In the same way the Directory may summon for a meeting with validity in any place whenever exist a personal notice in writing, delivered with no less than eight (8) days in advance or whenever they decide to install a universal meeting for unanimously for wich it is not necessary none notice. 11.3. The Secretary should put on record in minutes of every meeting and all resolutions shall spread upon the record in writing. ----------

TWELFTH: RESPONSABILITY. None contract or transactions between the company and any other corporation shall be void or voidable by the fact that any Directors of Officers of this company are Directors of Officers of the others company; any Director or Officers jointly may be party or are interested in such contracts, agreement or transactions of that company. ---------

THIRTEENTH: DIRECTORS AND OFFICERS. The Directors and Officers

here appointed will remain in their charges until their successors shall be appointed. --

FOURTEENTH: TRANSITORY PROVISIONS. --------------------------------

ONE: The number of the first PRINCIPAL DIRECTORS shall be six (6) and their names and addresses are: - TORE BIRKELAND, who preside the Board of Directors of the company, norwegian, addressed in Calle Begica 342 and Eloy Alfaro, Quito, Ecuador. - LUPE CANDO, ecuadorian, addressed in Calle Luis Banderas , and Eloy Alfaro, Quito, Ecuador. - TOGER T. LAINE, canadian, addressed in Calle Federico Paez 355, Quito, Ecuador.- FERNANDO LEON, ecuadorian, addressed in Calle Begica 342 and Eloy Alfaro, Quito, Ecuador.
- FERNANDO AMPUERO, ecuatorian, addressed in Calle Begica 342 and Eloy Alfaro, Quito, Ecuador.- RAMIRO BACA LOPEZ, ecuadorian, addressed in Calle Whimper 1105 and Almagro, Quito, Ecuador. ----

TWO: First Officers of the company and their charges are: -------

------ NAME -------------------------	CHARGE ---------------
TORE BIRKELAND -------------------	PRESIDENT ------------
FERNANDO LEON -------------------	EXECUTIVE PRESIDENTE -----
LUPE CANDO ----------------------	SECRETARY AND TREASURER --

THREE: The domicile of the company will be in the City of Panama, but the company may open branches or offices in any place into the Republic of Panama or in foreign countries for wich shall be required the approval of three (3) directors, whom may establish the capital asigned to said office. ---------------------------

FOUR: The Registered Agent of the corporation in the Republic of Panama shall be the Law firm ALVARADO Y ALVARADO with address in Calle Ricardo Arias, Banco Aliado Building, Ninth Floor, Office C, Panama City, Republic of Panama. --------------------------

FIVE: The number of shares which each subscriber to this Article of Incorporation agrees to take is as follows: ------------------

NAME	NUMBER OF SHARES
ARIEL ALBERTO ALVARADO CARRASCO	One (1) Share
CESAR BROCE HERRERA	One (1) Share

--- CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA ESCRITURA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1,995).

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentando este documento a las 02.11.25.4 pm
del 25 de Agosto de 1995 Tomo 240
Folio 2 Asiento 3517 del Diario
por Eduardo Herto
El Jefe del Diario
Derechos B/. 60.00
Liquidación No. 8251622769 Jorge Luis Cordoba

REPUBLICA DE PANAMA — OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

REGISTRESE
El Jefe de la Sección

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO
Sección de Micropelícula (Mercantil)
Ficha 305922
Rollo 47035
Imagen 0031
Derechos B/. 60.00
Panamá, 30 de Agosto de 1995
Microfilmador Jefe

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá
Número: 473 - 1891 - 95
"Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usa, el Señor Noemí Moreno Alba Notario Público Décimo del Circuito de Panamá República de Panamá en todos sus actos.
Partida 11, Capítulo II
Derechos: 4.30
Panamá, AUG 30 1995

Roberto Ramírez De Luca
CONSUL HONORARIO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL ...

0000015

0000030

Se otorgó an

te mí , en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL - OTORGADO --

POR LA CIA. MINERA QUEBRADA FRIA S.A. A FAVOR -

DE LA SRTA. GUADALUPE GANDO NOBOA , firmada y se

llada en Quito , a dieciocho de octubre de mil -

novecientos noventa y cinco .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RAZON .-Mediante Resolución Nº 95.1.1.1.03601, dicta-
da por la Superintendencia de Compañías, el 7 de no--
viembre del presente año. se concedió permiso para o-
perar en el Ecuador a la Compañía Extranjera " MINERA
QUEBRADA FRIA S.A." y fueron calificados de suficien
tes los documentos otorgados en nación extranjera per
tenecientes a dicha compañía protocolizados ante mí -
con fechas 12 de septiembre de 1.995 y 18 de octubre-
de 1.995.- Tomé nota de este particular al margen de
las respectivas protocolizaciones.- Quito , a siete-
de noviembre de mil novecientos noventa y cinco .

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

ta fecha quedan inscritos los documentos constantes en las presentes protocolizaciones y la resolución número TRES MIL SEISCIENTOS UNO del Sr. Intendente de Compañías de Quito,(E) de 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, bajo el número 3278 del Registro Mercantil, Tomo 126.- Quedan archivadas copias certificadas de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito, DR. RODRIGO SALGADO V. DE 12 DE SEPTIEMBRE Y 18 DE OCTUBRE DE 1995, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador, de la compañía extranjera MINERA QUEBRADA FRIA S.A. .-Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 38010.- En Quito, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

P.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO